

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES, VIERNES Y DOMINGOS.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán bajo su mas estricta responsabilidad de conservar los números de este BOLETÍN coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año económico.

PARTE OFICIAL.

PRIMERA SECCION.

(Gaceta del dia 13 de Enero.)

EXTRACTO DE LOS TELÉGRAMAS RECIBIDOS HASTA LA MADRUGADA DEL DIA DE HOY.

Valencia.—El General en Jefe al Ministro de la Guerra:

La Palma 12 de Enero, á las ocho y cuarenta y cinco minutos de la noche:

«Acabo de venir del castillo de Atalaya, desde donde he presenciado la fuga de la Numancia, á la que hacia fuego y perseguia nuestra escuadra, sin poder decir el resultado, pues se hacia de noche. El Darro tambien parece que se ha espado: se dice que en la Numancia iban Contreras, Ferrer y todos los individuos de la Junta y los presidiarios; cuando sepa detalles los transmitiré á V. E.

Al regresar recibo parte del Brigadier Lopez Pinto, de la izquierda, de haber ocupado á San Julian, y el Brigadier Carmona la plaza y Galeras. Tengo la más viva satisfaccion en anunciar á V. E. tan fausto suceso.»

El Ministro de la Guerra ha dirigido al General en Jefe el siguiente despacho:

Madrid 13 de Enero, á las doce y quince minutos de la noche.—Al General en Jefe del ejército frente á Cartagena, Palma:

«El Gobierno se felicita y felicita á ese valiente ejército y á su digno General por el importante servicio que han prestado á la Pátria.»

Provincias Vascongadas y Navarra.—El General Primo de Rivera participadesde Logroño haber practicado un reconocimiento con tres escuadrones sobre la poblacion de

La Guardia, habiendo enviado á un Oficial de Estado Mayor hasta dos kilómetros de ella.

Cataluña.—El Gobernador militar interino de Lérida da parte de que en los pueblos inmediatos existen varias partidas de 400 á 500 hombres mandados por los cabecillas Baro, Ballester y Ganet, cobrando contribuciones y quemando los libros del Registro civil.

El Brigadier Salamanca desde Tarragona participa que habiéndose insurreccionado las fuerzas que mandaba el Chic de las Barraquetas, que consistian en un batallon de Voluntarios que se hallaban de guarnicion en Mataró, el General en Jefe, con parte de la guarnicion de Barcelona, salió para Sarriá, donde aquellos se encontraban, y despues de algunas horas de fuego batió y dispersó completamente á los rebeldes. Al entrar en la capital de regreso con 40 prisioneros cogidos, y dentro de la poblacion, se hizo fuego por algunos grupos á la escolta, contestando esta y disolviendo dichos grupos, quedando restablecido el orden.

Castilla la Nueva.—Segun participa el Gobernador militar de Segovia, la faccion de Villalain estuvo el dia 9 en Torraño, y en su persecucion se ha operado una columna de húsares de Villarrobledo.

Por despacho del Gobernador militar de Cuenca se sabe que la faccion Santés desde Madrigueras el dia 11 pidió al pueblo de la Minglanilla 4.000 raciones de pan, 100 fanegas de cebada y 80 bagajes, y á la Puebla del Salvador 50 más de estos.

El Gobernador militar de Toledo manifiesta que el 11 entró en Menasalvas la partida de Natalio Herrera, llevándose de la Administracion de Rentas 6.300 rs. en metálico y mas de 1.000 en efectos estancados.

Segun participa el Comandante

militar de Alcázar de San Juan, al pasar el tren misto por Argamasilla de Alba intentó detenerle una partida de 20 hombres á caballo, sobre la cual hizo fuego la escolta de Carabineros, dispersándose aquella inmediatamente.

Aragon.—El Gobernador militar da parte de que una faccion de 300 infantes y 50 caballos al mando de un titulado Teniente Coronel durmió en la noche del 10 en Albentosa, dirigiéndose al dia siguiente á Sarrion.

Granada.—Segun participa el Brigadier Lopez Pinto, ha relevado el Ayuntamiento de La Carolina, reemplazándole por otro compuesto de personas de orden y probidad: se ha procedido al desarme de los Voluntarios de dicha poblacion.

Galicia.—El Gobernador militar de Orense participa que en Villar de Bos un grupo de paisanos provistos de palos y hoces se presentó en la casa de Ayuntamiento pidiendo la destitucion del Médico titular y su reemplazo por otro de ménos sueldo; habiéndose instruido ya las primeras diligencias por el Juez de primera instancia de Verin, auxiliado por fuerza de la Guardia civil.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion en telegrama de anoche me dice lo siguiente:

«El ejército nacional ha entrado triunfante en Cartagena. La Numancia que gracias á su poderoso andar, logró sustraerse á la persecucion de nuestra escuadra ha fondeado en Maralquivir, donde las autoridades francesas se han incautado del buque quedando detenidas las personas que formaron la junta y todas las demás en número de 2.500.»

Lo que participo al público para su satisfaccion.

Valladolid 14 de Enero de 1874.
—El Gobernador, Cándido Gonzalez

(Gaceta del 4 de Enero.)

PRESIDENCIA

DEL

PODER EJECUTIVO DE LA REPUBLICA.

DECRETOS.

Haciendo uso de las facultades de que me hallo revestido como Presidente del Poder Ejecutivo de la República, vengo en nombrar Ministro de Estado á D. Práxedes Mateo Sagasta.

Dado en Madrid á tres de Enero de mil ochocientos setenta y cuatro.—El Presidente del Poder Ejecutivo de la República, Francisco Serrano.

Haciendo uso de las facultades de que me hallo revestido como Presidente del Poder Ejecutivo de la República, vengo en nombrar Ministro de la Guerra al Teniente General D. Juan de Zavala y de la Puente.

Dado en Madrid á tres de Enero de mil ochocientos setenta y cuatro.—El Presidente del Poder Ejecutivo de la República, Francisco Serrano.

Haciendo uso de las facultades de que me hallo revestido como Presidente del Poder Ejecutivo de la República, vengo en nombrar Ministro de Marina al Contraalmirante de la Armada D. Juan Bautista Topete y Carballo.

Dado en Madrid á tres de Enero de mil ochocientos setenta y cuatro.—El Presidente del Poder Ejecutivo de la República, Francisco Serrano.

Haciendo uso de las facultades de que me hallo revestido como Presidente del Poder Ejecutivo de la República, vengo en nombrar Ministro de la Gobernación á D. Eugenio García Ruiz.

Dado en Madrid á tres de Enero de mil ochocientos setenta y cuatro.—El Presidente del Poder Ejecutivo de la República, Francisco Serrano.

Haciendo uso de las facultades de que me hallo revestido como Presidente del Poder Ejecutivo de la República, vengo en nombrar Ministro de Ultramar á D. Víctor Balaguer.

Dado en Madrid á tres de Enero de mil ochocientos setenta y cuatro.—El Presidente del Poder Ejecutivo de la República, Francisco Serrano.

Haciendo uso de las facultades de que me hallo revestido como Presidente del Poder Ejecutivo de la República, vengo en disponer que Don Eugenio García Ruiz, Ministro de la Gobernación, se encargue interinamente del Ministerio de Gracia y Justicia.

Dado en Madrid á tres de Enero de mil ochocientos setenta y cuatro.—El Presidente del Poder Ejecutivo de la República, Francisco Serrano.

Haciendo uso de las facultades de que me hallo revestido como Presidente del Poder Ejecutivo de la República, vengo en disponer que Don Fráxedes Mateo Sagasta, Ministro de Estado, se encargue interinamente del Ministerio de Hacienda.

Dado en Madrid á tres de Enero de mil ochocientos setenta y cuatro.—El Presidente del Poder Ejecutivo de la República, Francisco Serrano.

Haciendo uso de las facultades de que me hallo revestido como Presidente del Poder Ejecutivo de la República, vengo en disponer que Don Víctor Balaguer, Ministro de Ultramar, se encargue interinamente del Ministerio de Fomento.

Dado en Madrid á tres de Enero de mil ochocientos setenta y cuatro.—El Presidente del Poder Ejecutivo de la República, Francisco Serrano.

(Gaceta del 5 de Enero.)

PRESIDENCIA

DEL

PODER EJECUTIVO DE LA REPUBLICA.

DECRETOS.

Haciendo uso de las facultades

de que me hallo revestido como Presidente del Poder Ejecutivo de la República, vengo en disponer que D. Eugenio García Ruiz, Ministro de la Gobernación, cese en el despacho del Ministerio de Gracia y Justicia.

Dado en Madrid á cuatro de Enero de mil ochocientos setenta y cuatro.—El Presidente del Poder Ejecutivo de la República, Francisco Serrano.

Haciendo uso de las facultades de que me hallo revestido como Presidente del Poder Ejecutivo de la República, vengo en nombrar Ministro de Gracia y Justicia á Don Cristino Martos.

Dado en Madrid á cuatro de Enero de mil ochocientos setenta y cuatro.—El Presidente del Poder Ejecutivo de la República, Francisco Serrano.

Haciendo uso de las facultades de que me hallo revestido como Presidente del Poder Ejecutivo de la República, vengo en disponer que D. Fráxedes Mateo Sagasta, Ministro de Estado, cese en el despacho interino del Ministerio de Hacienda.

Dado en Madrid á cuatro de Enero de mil ochocientos setenta y cuatro.—El Presidente del Poder Ejecutivo de la República, Francisco Serrano.

Haciendo uso de las facultades de que me hallo revestido como Presidente del Poder Ejecutivo de la República, vengo en nombrar Ministro de Hacienda á D. José Echegaray.

Dado en Madrid á cuatro de Enero de mil ochocientos setenta y cuatro.—El Presidente del Poder Ejecutivo de la República, Francisco Serrano.

Haciendo uso de las facultades de que me hallo revestido como Presidente del Poder Ejecutivo de la República, vengo en disponer que D. Víctor Balaguer, Ministro de Ultramar, cese en el despacho interino del Ministerio de Fomento.

Dado en Madrid á cuatro de Enero de mil ochocientos setenta y cuatro.—El Presidente del Poder Ejecutivo de la República, Francisco Serrano.

Haciendo uso de las facultades de que me hallo revestido como Presidente del Poder Ejecutivo de la República, vengo en nombrar Ministro de Fomento á D. Tomás María Mosquera.

Dado en Madrid á cuatro de Enero de mil ochocientos setenta y

cuatro.—El Presidente del Poder Ejecutivo de la República, Francisco Serrano.

(Gaceta del 9 de Enero.)

PODER EJECUTIVO DE LA REPUBLICA.

Á LA NACION.

El Poder Ejecutivo, que en estas circunstancias anormales ha resumido en sí toda la autoridad política y se ha revestido de facultades extraordinarias, se cree en el imprescindible deber de dirigirse á la Nación para explicar su origen, justificar su actitud y exponer leal y sinceramente sus propósitos.

Las Cortes Constituyentes, elegidas bajo el imperio del terror por un solo partido, retraidos los demás ó proscritos, nacieron sin aquella autoridad moral á todo poder necesaria, y mas indispensable á aquel á quien su carácter y su origen ponian en el empeño de acometer imprudentes y no deseadas reformas, y de realizar temibles y peligrosas novedades. Y así vivieron, divididas desde el primer dia por opuestas tendencias y propósitos inconciliables, perturbadas por la discordia, deshechas por la rivalidad entre sus fracciones, inquietas sin actividad, agitadoras sin energía, infecundas para el bien y aun casi para el mal incapaces, como quien se mira á la vez enfrenado por la impotencia y requerido por el deseo; con veleidades por el orden, pero sin fe; con anhelos por la revolucion, pero sin conciencia y sin esperanza; desprovistas de toda raiz y privadas de toda opinion, porque eran para el sentimiento popular objeto de tibia indiferencia y causa de terror para los demás intereses sociales. Ingratas con el elocuentísimo tribuno, honrado patricio y eminente hombre de estado, que dirigia los destinos del pais, acababan de despojarle de la dictadura, salvadora en estos momentos azarosos, y que él ejercia con acierto, lealtad, templanza y patriotismo. Incapaces las Cortes de formar un nuevo Gobierno duradero, se hubieran consumido en estériles y espantosas convulsiones, creando efímeros y menospreciados poderes y contribuyendo al triunfo de la mas horrible anarquía, en pos de la cual se columbraba solo el entronizamiento del absolutismo carlista ó la desmembracion de España en pequeños y agitados cantones, donde todos los rencores, todas las envidias y todos los apetitos rompiesen con violencia el freno de las leyes.

En tan suprema ocasion, el orden social, la integridad de la patria, su honra, su vida misma, han sido salvados por un arranque de energía, por una inspiracion denodada y di-

chosa, por un acto de fuerza, doloroso siempre y vitando; mas ahora, no solo digno de disculpa, sino de impecederá alabanza.

La guarnicion de Madrid no ha hecho mas que ser el instrumento y el brazo de la opinion pública unánime; la ejecutora fiel y resuelta de la voluntad de una Nación, divorciada por completo de sus falsos representantes, cuya desaparicion política anhelada, porque iban á matarla, porque iban á borrarla del número de los pueblos civilizados.

El contentamiento de las personas honradas, la serena alegría de la gente pacífica y laboriosa, el aplauso espontáneo y general, el súbito renacer de toda esperanza patriótica, y hasta una marcada tendencia al restablecimiento de nuestro decaído crédito económico, han sobrevenido al punto, apenas disueltas las Cortes, confirmando la verdad de nuestros anteriores asertos.

Reunidos y consultados los hombres de importancia que residen en Madrid y representan dignamente á todos los partidos liberales, aclamaron y reconocieron al General Serrano por Jefe del Poder Ejecutivo. La adhesion entusiasta del pueblo y del ejército, venida por telégrafo de casi todas las provincias, ha corroborado esta eleccion. El General Serrano entonces ha formado el nuevo Ministerio, cuyo pensamiento y mision nos incumbe exponer ahora.

Mientras rebeides á la Soberanía nacional, manifestada mil veces por el voto de la mayoría, tercamente indóciles á lo resuelto y decretado mil veces tambien por la Providencia en los campos de batalla, contrarios á todo progreso, y aborrecedores del espíritu del siglo y de las nobles doctrinas en que la civilizacion moderna se funda, sigan alzados en armas los carlistas en las provincias del Norte, infestando y depredando otras muchas con sus partidas, y sosteniendo una guerra civil sangrienta, destructora del comercio y de la industria, y que amenaza sumirnos en la miseria y en perenne barbarie; mientras el pendon anti-nacional siga enhiesto en Cartagena, destruyendo nuestra Marina y siendo escándalo y abominacion de los pueblos cultos, y mientras en las provincias de Ultramar arda la tea de la discordia y persistan hijos ingratos en renegar de la madre Patria y en querer despojarla de la hermosa isla, prenda y monumento de su mayor gloria, es difícil, es imposible el ejercicio de todas las libertades. Antes es necesario un poder robusto, cuyas deliberaciones sean rápidas y sigilosas, donde el discutir no retarde el obrar, donde la prévia paladina impugnacion no desacredite el decreto antes de promulgado, donde los encontrados pareceres no pongan es-

torbo á la accion expedita y briosa que ha de salvarnos.

Tal es el poder que estamos dispuestos á ejercer con espíritu firme, con ánimo decidido y con la conciencia limpia y segura de que le ejerceremos para bien de la patria.

Este poder, con todo, ha de tener su término, el cual llegará, y quiera el Cielo que llegue pronto, quedando cumplido el propósito para que fué creado.

Con el advenimiento de este poder no se destruye la ley fundamental; se suspende solo para que en realidad y en verdad respandezca y domine, una vez vencida, como esperamos, la anarquía material y moral que hoy nos devora.

Los partidos que están en el poder hicieron la Revolucion de 1868 y la Constitucion de 1869, y no condenan ni destruyen su propia obra; no abren nuevo período constituyente; no quieren que lo interino y provisorio haga entre nosotros las veces de lo estable y perpétuo. Como el escultor modela su estatua en barro ó blanda cera para que la materia ceda y se preste á las formas que conviene darle, así hicieron la Constitucion de 1869. Los elevados principios de la moderna democracia, las más amplias libertades, los más sagrados derechos quedaron consignados en ella.

La abdicacion voluntaria del Monarca y la proclamacion de la República sólo han borrado un artículo. Modificada así en la forma la ley fundamental por sucesos providenciales, no debemos consentir que por un caso fortuito llegue á cambiar en la esencia; y á semejanza tambien del escultor, creemos llegada la hora de fundirla en resistente bronce, gracias al duro crisol y al fuerte molde de la dictadura.

Luego que demos cima á esta grande empresa volverá la Constitucion de 1869 á dar al pueblo todos los derechos que en ella se consignan, la patria y las actuales instituciones se habrán salvado, y con la tranquilidad y reposo convenientes, exentos de la coaccion y de las pasiones que hoy hace fermentar la guerra civil, irán á las urnas los ciudadanos y votarán á sus representantes, quienes aprobarán ó desaprobarán nuestros actos, y legislarán en Cortes ordinarias, designando la forma y modo con que han de elegir al Supremo Magistrado de la Nacion, marcando sus atribuciones, y eligiendo al primero que ha de ocupar tan alto puesto.

No nos mueve sólo á conservar íntegras las conquistas de la revolucion el amor á la consecuencia, que alguien calificaria de tenacidad ó pertinacia, ni la soberbia vanidosa de quien nunca confiesa una falta, ni se arrepiente de ella, ni la ciega obstinacion del que no reconoce el extravío y retrocede en

busca del buen sendero, sino la firmísima persuasion y claro convencimiento de que la ley fundamental reposa en la verdad y se apoya sobre la más sana doctrina. Tambien en la verdad política hay algo que, para los que tienen fé en las ideas, no depende del lugar ni del tiempo, donde, como en la verdad moral ó en la verdad matemática, no cabe ni retroceso ni progreso. Caben sí la perversion del sentido y los aviesos y mal intencionados comentarios, contra los cuales nos levantamos hoy con todo el peso de la autoridad á fin de preparar y allanar el camino para la recta interpretacion y exacto cumplimiento de esa misma ley.

No consiste la democracia en destruir nivelando la jerarquía social nacida de la invencible naturaleza de las cosas, consiste sólo en la igualdad de los derechos políticos: en la destruccion de todo privilegio que impida elevarse en esa misma jerarquía á quien lo merezca y honradamente lo gane. Ni consiste tampoco la democracia en negar á quien ilustre á su patria con sus virtudes y hazañas el derecho de transmitir á sus hijos algo de más personal, íntimo y propio que la hacienda; el reflejo de su gloria y el ascendiente de su nombre. La nobleza y las clases acomodadas no deben, pues, recelar de la democracia.

Ménos aun deben recelar los buenos católicos y los hombres sinceramente religiosos. Ya ha cesado por dicha la corriente que en otras edades pudo llevarnos al protestantismo, y es fácil augurar que la libertad de cultos no ha de romper entre nosotros la unidad católica en las conciencias, ántes ha de afirmarla y ennoblecerla, fundándola en una espontánea concordancia en la fé, y no en la compresion tiránica y en la violencia. El Estado, pues, no puede desatender ni ofender á la Iglesia, desatendiendo y ofendiendo así las creencias de la inmensa mayoría de los españoles, y poniéndose en abierta lucha con una de las fuerzas más poderosas, persistentes y organizadas que encierra la sociedad en su seno. Si alguien supusiere lo contrario, será con el fin de seducir á los incautos é ignorantes, y de ocultar ó coonestar bajo manto de religion su sed de novedades y trastornos, y su odio á la civilizacion, á la libertad y al progreso.

Contra los que propaguen estas ideas, subvirtiendo el orden y retardando el restablecimiento de la paz y de la libertad, será el Gobierno severísimo. El Gobierno será inexorable contra los que le combatan con las armas en la mano. Sólo así, sólo por medio de esta ruda disciplina, habrá de renacer el sosiego público; y desembarazado el pueblo de los enemigos que le per-

turban, se mostrará capaz de la amplia libertad que ha conquistado y de las virtudes republicanas que há menester para gozar de ella y emplearla como medio seguro de elevarse á una altura superior á la que tuvo en los siglos pasados, sobresaliendo ahora como entónces en el concierto de las más cultas y poderosas naciones europeas.

Á este propósito irán encaminados todos nuestros desvelos. No se nos oculta ni lo árduo y peligroso del empeño, ni el grave peso que echamos sobre nuestros hombros, ni la tremenda responsabilidad que contraemos ante la historia, si el propósito no se cumple; pero confiamos en la buena voluntad y recto juicio de nuestros conciudadanos, en nuestra propia decision, en el valor de nuestro bizarro ejército de mar y tierra, y en la vitalidad, brio, virtud y fortuna de España, que está llamada aun á los más gloriosos destinos.

El Presidente del Poder Ejecutivo de la República, Francisco Serrano.—El Ministro de Estado, Práxedes Mateo Sagasta.—El Ministro de Gracia y Justicia, Cristino Martos.—El Ministro de la Guerra, Juan de Zavala.—El Ministro de Marina, Juan Bautista Topete.—El Ministro de Hacienda, José Echegaray.—El Ministro de la Gobernacion, Eugenio García Ruiz.—El Ministro de Fomento, Tomás María Mosquera.—El Ministro de Ultramar, Víctor Balaguer.

DECRETO.

La pública opinion, sirviéndose del brazo providencial del Ejército, ha disuelto las últimas Cortes Constituyentes.

El país ha prestado á este acto su más unánime asentimiento; el Poder Ejecutivo de la República acepta toda su responsabilidad, y en su consecuencia decreta lo siguiente:

Art. 1.º Se declaran disueltas las Cortes Constituyentes de 1873.

Art. 2.º El Gobierno de la República convocará Cortes ordinarias tan luego como, satisfechas las necesidades del orden, pueda funcionar libremente el sufragio universal.

Madrid 8 de Enero de mil ochocientos setenta y cuatro.—El Presidente del Poder Ejecutivo de la República, Francisco Serrano.—El Ministro de Estado, Práxedes Mateo Sagasta.—El Ministro de Gracia y Justicia, Cristino Martos.—El Ministro de la Guerra, Juan de Zavala.—El Ministro de Marina, Juan Bautista Topete.—El Ministro de Hacienda, José Echegaray.—El Ministro de la Gobernacion, Eugenio García Ruiz.—El Ministro de Fomento, Tomás María Mosquera.—El Ministro de Ultramar, Víctor Balaguer.

(Gaceta del 11 de Enero.)

Ministerio de la Gobernacion.

DECRETO.

El Gobierno de la República ha anunciado ya que su principal propósito es asegurar el orden y mantener en pié los fundamentos de la sociedad española, minada hasta hoy por predicaciones disolventes y locas teorías. Resuelto á no ceder en el camino emprendido por ningún género de consideraciones ni ante dificultades de ninguna especie, se cree en el deber de extirpar de raíz todo germen de trastornos, persiguiendo hasta en sus más disimulados y recónditos abrigos á los perturbadores de la tranquilidad pública y á toda sociedad que, como la llamada *Internacional*, atente contra la propiedad, contra la familia y demás bases sociales. En su consecuencia el Poder Ejecutivo de la República ha tenido á bien decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Quedan disueltas desde la publicacion de este decreto todas las reuniones y sociedades políticas en las que de palabra ó obra se conspire contra la seguridad pública, contra los altos y sagrados intereses de la patria, contra la integridad del territorio español y contra el poder constituido.

Art. 2.º Todas las Autoridades quedan encargadas bajo su más estrecha responsabilidad y dentro de sus atribuciones respectivas del cumplimiento rápido y fiel de este decreto.

Madrid diez de Enero de mil ochocientos setenta y cuatro.—El Presidente del Poder Ejecutivo de la República, Francisco Serrano.—El Ministro de la Gobernacion, Eugenio García Ruiz.

SEGUNDA SECCION.

COMISION PROVINCIAL DE VALLADOLID.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 64 de la ley provincial, esta Comision en sesion de 9 del actual, ha acordado señalar para el día 16 del mismo á las once de la mañana la revision de los expedientes instruidos á consecuencia de los recursos de alzada interpuestos por varios vecinos interesados contra los acuerdos ó resoluciones de los Ayuntamientos que á continuacion se expresan:

El promovido por D. Lorenzo García Alfonso, contra el acuerdo tomado por el Excelentísimo Ayuntamiento de esta capital, que confirmó otro del Jurado de arbitrios por el que le impusieron el pago de derechos á 2.300 kilogramos

de anís que introdujo con destino á la fabricacion de aguardiente.

El de D. Luis Gomez, Alcalde de Lomoviejo, contra lo acordado por los individuos de la Corporacion que preside, por haber desestimado la solicitud de renuncia de dicho cargo, que promovió á la misma.

El de D. José Morejon, Alcalde de Aguasal, por haber acordado los individuos de la Corporacion que preside, la desestimacion de la instancia de renuncia que de dicho cargo produjo.

El promovido igualmente por D. Perfecto Fernandez Fuertes, Maestro de instruccion primaria, contra un acuerdo del Ayuntamiento de Villalon, por el que dispuso la traslacion de dicho funcionario á la escuela que desempeña Don Manuel Alvarez en la misma localidad.

Valladolid 10 de Enero de 1874.—El Vice-presidente, Juan Antonio de las Moras.—Juan Callejo, Secretario.

TERCERA SECCION.

En nombre de la Nacion. Don Isidro Esquer y Escuder, Juez de primera instancia del partido de Olmedo.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Damian Cabrejas Sanz, natural de Pedrajas de San Estéban, soldado de la quinta compañía del segundo Batallon del Regimiento de San Quintin, cuyo paradero se ignora, para que en el término de ocho dias á contar desde el en que se inserte el presente documento en la *Gaceta de Madrid*, se presente en la Sala de Audiencia de este Juzgado, con el objeto de hacerle saber cierto auto acordado en la causa que se instruye contra el mismo y contra Bernardo Andrés Pedro y Antonio Sanz Vela, sobre lesiones inferidas á Estéban Luenngo, vecinos de Pedrajas, en la noche del veintidos de Agosto último; aperebiéndole con declararle rebelde y con su fin el perjuicio que haya lugar si trascurrido dicho término no se presentase; pues así lo tengo mandado por auto de esta fecha en la expresada causa.

Dado en Olmedo á ocho de Enero de mil ochocientos setenta y cuatro.—Isidro Esquer.—Por su mandado, Marcial Miguel Perez.

Don Remigio Herrero, Juez de primera instancia de esta ciudad de Medina de Rioseco.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Leoncio García, natural de Palacios de Campos, hijo de Mariano, vecino del mismo pueblo, de veinte y siete años de edad, soltero, para que dentro del término de

treinta dias á contar desde la insercion del presente, se persone en este Juzgado de primera instancia, á responder á los cargos que contra dicho sujeto resultan en la causa criminal de oficio que se sigue por lesiones á Ceferino Carranza, parándole en otro caso el perjuicio que corresponda. Y al propio tiempo se ruega y encarga á todas las autoridades de cualquiera clase que sean, que caso de ser habido el Leoncio García, procedan á su inmediata detencion y conduccion á la disposicion de este Juzgado; á cuyo efecto se insertan á continuacion las señas de aquel.

Rioseco ocho de Enero de mil ochocientos setenta y cuatro.—Remigio Herrero.—Por mandado de S. S., Angel Rodriguez Valdaliso.

Señas del sujeto.

Cinco piés y alguna pulgada de estatura, color moreno, pelo negro, cara larga: visté chaqueta de paño fino color aceituna, pantalon oscuro de corte, botas negras y sombrero claro bajo.

En nombre de la Nacion. Don Miguel Fernandez de Castro, Juez de primera instancia de Palencia y su partido.

Por el presente único edicto se cita, llama y emplaza á D. Victoriano Pastor Ulibarri, casado, de cincuenta y nueve años, vecino que ha sido de Palencia y se cree sea actualmente de Valladolid, cuyo domicilio se ignora; para que en el término de quince dias, á contar desde la insercion del presente en la *Gaceta oficial*, se presente en este Juzgado y Escribanía del que refrenda, á oír la notificacion de la sentencia recaída en causa contra el mismo, sobre daños, y para que nombre Procurador y Abogado que le represente y defienda en la superioridad; aperebido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Palencia á once de Diciembre de mil ochocientos setenta y tres.—Miguel Fernandez de Castro.—Por mandado de S. S., Lorenzo Perez Guerra.

Don Remigio Herrero, Juez de primera instancia de esta ciudad de Medina de Rioseco.

Por el presente hace saber: que por Don Felipe Arias Resino, vecino de Valdestillas, se ha intentado en este Juzgado de primera instancia interdicto de adquirir la posesion de los bienes raices radicantes en el término de esta ciudad, que constituyen la mitad reservable del vínculo fundado por Don Manuel García de Ceano, en el concepto aquel de inmediato sucesor del di-

funto su padre Don Ramon Arias; y con vista de los documentos presentados y demás diligencias se acordó el auto siguiente:

Auto.

Por presentado este escrito con el poder, del cual se testimonie en autos y devuelva copia del testamento de Don Ramon Arias y testimonio de hijuela de su hijo Don Felipe; cuyos dos documentos dejando la correspondiente nota de ellos se devuelvan á su tiempo; y mediante á lo que de ellos resulta, dése al Don Felipe Arias Resino, y en su nombre á su Procurador por la autorizacion que al efecto le está concedida en el poder, la posesion que solicita, sin perjuicio de tercero, pudiéndola tomar en cualquiera de las fincas que en la hijuela aparecen estarle adjudicadas como inmediato sucesor de la mitad del vínculo fundado por Don Manuel García Ceano á vozy nombre de todas las que constituyen dicha mitad radicantes en el término de esta ciudad; á cuyo efecto se dá comision á cualquiera de los alguaciles de este Juzgado con asistencia del actuario. Juzgado de primera instancia de Rioseco veintisiete de Diciembre de mil ochocientos setenta y tres.—Doy fé: Remigio Herrero.—Ante mí: Angel Rodriguez Valdaliso.

En cumplimiento de lo acordado tuvo lugar la posesion en treinta y uno de Diciembre último, y en su virtud se ha estimado por providencia del dia de ayer que se publique el auto de posesion en el *Boletín oficial* de esta provincia como tiene lugar por el presente edicto, para que las personas que se crean con derecho á los bienes objeto de aquella, comparezcan á usar de él dentro de sesenta dias siguientes al de este anuncio.

Rioseco diez de Enero de mil ochocientos setenta y cuatro.—Remigio Herrero.—Por mandado de S. S., Angel Rodriguez Valdaliso.

CUARTA SECCION

ADMINISTRACION ECONOMICA
de la provincia de Valladolid.

SECCION 1.^a—NEGOCIADO ESTANCADAS.

Segun orden telegráfica del Ilustrísimo Sr. Director general de Rentas de fecha 5 del actual; los pliegos oficiales certificados deben llevar el sello de guerra de cinco céntimos.

Lo que se publica en el *Boletín oficial* para conocimiento del público.

Valladolid 13 de Enero de 1874.—El Jefe económico, José Perez Valdés.

ANUNCIOS PARTICULARES.

VENTA DE MINAS.

La Sociedad colectiva regular mercantil Riera y Argumosa, con domicilio en Valladolid, en liquidacion, vende tres minas de estaño y plomo, sitas en término de Almaráz del Pan, provincia de Zamora, valoradas en ciento veinte mil reales. El remate tendrá lugar en Valladolid, Notaría de D. Francisco de Cospedal y Muñoz el dia ocho de Febrero próximo de once á doce de su mañana, y en dicha Notaría se hallan de manifiesto los títulos de pertenencia y el pliego de condiciones con que se llevará á efecto la venta.

Valladolid 14 de Enero de 1874.—El sócio liquidador, Mariano Argumosa.

Habiendo desaparecido el dia nueve del presente mes de Enero, una mula de la propiedad de Petra Melero, vecina de la Villa de Guaza, provincia de Palencia, de edad de siete años, pelo castaño, alzada siete cuartas poco mas ó menos, y en los remos onestivadales, tiene bandas acebradas.

En el pueblo donde se halle, darán aviso á la referida Petra, la que satisfará cuantos gastos con ella se hayan originado.

El sujeto que quiera tomar en arriendo el molino de la Losa, con cuatro piedras francesas, limpia de granos, casa, almacén, cuadras y locales para ganado de cerda; puede enterarse de las condiciones del arriendo que están de manifiesto en la casa núm. 7, calle del Tostado de Avila. Tambien se arrienda la panadería próxima al molino juntamente con él ó por separado.

ÁRBOLES.

En Vega de Valdetronco se venden plantones superiores de chopo, negrillo y fresno; dirigirse allí á D. Hermenegildo del Nozal, ó en Valladolid á D. José María Arregui, Plazuela del Teatro Viejo núm. 12 principal.

En la fábrica de Calahorra, jurisdiccion de la villa de Rivas, provincia de Palencia, se venden chopos de varios tamaños, propios para construccion á precios convencionales. Las personas que deseen su adquisicion, pueden dirigirse al encargado de dicha fábrica D. Victor Suero.